

Lerdo de Tejada.—Al C. general de division Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Setiembre 27 de 1872.—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 273—Setiembre 29 de 1872.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION PRIMERA.—CIRCULAR.—HOY DIGO AL CIUDADANO TESORERO GENERAL DE LA NACION, LO SIGUIENTE:

INTERNACION DE MERCANCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion primera.—Circular.—Hoy digo al ciudadano tesorero general de la nacion, lo siguiente:

«En vista de la comunicacion que me dirigió vd. con fecha 28 de Agosto próximo pasado, insertando la del jefe de hacienda de San Luis Potosí y este la del gobernador de aquel Estado, quien trascribe una consulta hecha por la administracion principal de rentas de aquella ciudad, sobre la clase de documentos que deben exigirse á los introductores de mercancías procedentes de la frontera del Norte y preguntando si la reglamentacion de la zona libre modificaba en ese sentido la disposicion general del nuevo arancel; el presidente interino de la República, á quien di cuenta con el asunto, ha tenido á bien acordar se diga á vd., para que lo comunique á la oficina que hizo la consulta, que para que las mercancías procedentes de la frontera puedan considerarse importadas legalmente, es indispensable que vengam amparadas con los documentos aduanales de que trata el arancel, expedidos por los empleados respectivos de la Federacion, en el tiempo en que las aduanas hayan estado abiertas al despacho, y anotados competentemente por el contraresguardo; que fuera de estos casos solo se ad-

mitirán con la misma calidad y como nacionalizados, aquellos efectos que, procedentes de puntos de este lado de la línea de la zona libre, vengán amparados con documentos que expidan las jefaturas de hacienda de Nuevo-León y Coahuila y el jefe del contraresguardo; cuyos empleados, para darlos, se cerciorarán previamente y por los medios que juzguen mas eficaces, de que los efectos que se pretende amparar han sido introducidos legalmente á los puntos en que se hallan, habiendo en consecuencia pagado, en las oficinas del gobierno de la Federación, los derechos marítimos establecidos al tiempo de su importacion á la República, teniéndose presente, para el caso de encontrarse sin la justificacion respectiva, lo determinado en el decreto de 7 de Diciembre de 1871, de que se acompaña copia, á fin de que se proceda conforme á sus prescripciones, por estar vigente.»

Insértolo á vd. para su inteligencia y fines que correspondan.

Independencia y libertad. México, Setiembre 22 de 1872.—*Mejía*.—C. jefe de hacienda del Estado de.....

Diario Oficial.—Núm. 290.—Octubre 16 de 1872.

NUMERO 171.

DEUDA PUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—El C. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Entretanto se arregla la deuda pública se admitirán indistintamente los bonos consolidados y los certificados de las secciones liquidatarias, si practicarse las operaciones de hacienda en que conforme á la ley, son admisibles los primeros.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Setiembre 26 de 1872.—*Mariano Yáñez*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Nojera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 26 de Setiembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1872.—*Mejía*.—O....

«Diario Oficial.»—Núm. 291.—Octubre 17 de 1872.

NUMERO 171.

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Tengo el honor de acompañar á vdes. la exposicion que dirigió á este ministerio el Sr. Eduardo Le Plumb, representante de la compañía del ferrocarril internacional, pidiendo que el proyecto que presenta relativo á la construccion de un ferrocarril, así como los documentos que son á aquel anexos, se eleven por conducto del ejecutivo al Congreso, para que se digne someterlos á su alta deliberacion.

Considerando en su conjunto el proyecto del Sr. Plumb, puede decirse que abraza una de las obras mas grandiosas que hasta hoy se han presentado en México en el ramo de mejoras materiales, siendo por lo mismo un apunte de grande interes y de mucha trascendencia, bajo cualquier aspecto que se examine, para que merezca que se fije en él la atencion del Congreso.

En efecto, continuar el ferrocarril como en el referido proyecto se propone, desde la ciudad de México hácia los Estados del interior, para que pasando por Lagos termine en un punto de la costa del Pacífico, y construir tambien la vía férrea de Lagos á un punto del Rio Bravo, es abrir las fuentes de donde ha de nacer la pros-

peridad de la República si llega á tener efecto la realizacion de tales obras: pues la ventajosa posicion geográfica en que México se halla colocado, teniendo por el Oriente el mar Atlántico y por el Poniente el Pacífico, contribuiria á dar un impulso poderoso y facilitar por medio del ferrocarril el comercio de Europa por el lado del Golfo y del Asia por el lado del Pacífico; y este tráfico frecuente y constante establecido entre ambas costas, no solo llevaria de una á otra los efectos extranjeros y los frutos nacionales, sino que derramaria los beneficios de esa prodigiosa actividad por todos los Estados por donde pasara el trayecto de la vía férrea. Allá-nados así los inconvenientes de la falta de buenas carreteras, abreviadas extraordinariamente las distancias, disminuido de una manera considerable el precio de los trasportes y abierto un extenso campo á los consumos, la agricultura, la minería, la industria y el comercio tendrian un nuevo ser y en su desarrollo llegarían hasta un punto, que hoy no se puede concebir.

Por lo que hace al ferrocarril de Lagos al Rio Bravo, debemos considerarlo desde luego como el lazo mas estrecho de union entre los Estados fronterizos y los del centro; como el principal elemento y acaso en la actualidad el único, de que se pueblen nuestros desiertos del Norte; como el medio mas expedito de que los Estados fronterizos participen pronto de los admirables adelantos que se obtienen con las vías férreas, las cuales serán el principio de la regeneracion de aquellos pueblos que entre sus ricas producciones cuentan el algodón y la viña, cuyos frutos no hay duda que formarán ramos muy importantes del comercio interior y exterior. Pero el

ferrocarril de Lagos al rio Bravo enlazándose con las vías férreas de los Estados-Unidos, tiene una grandiosa perspectiva, en razon de que las condiciones del territorio por donde debe pasar, lo favorece mucho, para que pueda preferirse una vía de comunicacion entre los Estados del Este y del Oeste de la Union americana.

A mas de las anteriores consideraciones que son concernientes al proyecto general del Sr. Plumb, hay otras que por su importancia merecen que se haga de ellas una especificacion particular.

La primera es la circunstancia de estar ya organizada, y de tener en construccion un ferrocarril en los Estados-Unidos, la compañía que solicita la concesion á la que se refiere el proyecto mencionado, lo cual es una garantía de que se llevará á efecto la obra que se propone.

La segunda razon, es que no ganarán interes las cantidades que se queden adeudando, porque no alcance á cubrir la subvencion lo que produzca el 8 por ciento de importacion destinado á tal objeto, pues suprimidos los expresados intereses, hay en favor del erario una economía de algunos millones de pesos.

La tercera consideracion se funda en que se fija como máximo para la subvencion el número de 2,275 kilómetros comprendiendo las vías principales y los ramales que se construyan para ponerlas en comunicacion con varios Estados de la República; lo cual importa que se conozca de antemano de una manera bien definida y determinada, la suma total de lo que el erario nacional ha de pagar por subvencion á la empresa concesionaria.

Debe tenerse como cuarta consideracion, el compromiso que contrae la compañía de dar principio á los tra-

bajos de construcción desde la ciudad de México para el interior, á los nueve meses despues de que haya sido terminado el ferrocarril de Veracruz, obligándose la misma empresa á tener concluidos y á poner en explotación 80 kilómetros, quince meses despues del primer plazo; de suerte que debiendo quedar acabada la obra del ferrocarril mexicano para el día último de Diciembre del presente año; en el mes de Octubre de 1873 comenzarán los trabajos del camino de fierro en la dirección de Querétaro.

Fundado en las razones que dejo expuestas, el presidente cree que el proyecto de que he hecho referencia, es digno de ser tomado en consideración por el Congreso, que con su notoria ilustración lo examinará como corresponde para darle la resolución que sea mas conveniente á los intereses nacionales; pero siendo muy corto el plazo que se fija á la empresa para dar principio á la obra desde la ciudad de México, el presidente recomienda al Congreso que se sirva determinar en el actual período de sesiones, lo que tenga á bien respecto de la concesión solicitada por el Sr. Plumb.

Reitero á vdes. con tal motivo las consideraciones de mi respeto.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1872.
—Baldracel.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

«Diario Oficial.»—Núm.—280 Octubre 6 de 1872.

NUMERO 172.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.
—Tercero.—Administración principal de la renta del papel sellado del Distrito.— Ciudadano encargado del ministerio de justicia: José M. Perez Hernandez, autor del «Compendio de geografía del territorio de la Baja-California,» ante vd. respetuosamente pasa á exponer: que estando prevenido por nuestro código civil vigente ocurrir al supremo gobierno para la confirmación de las propiedades literarias, acompaño á vd. dos ejemplares de la citada obra en cumplimiento de los arts. 1,350 y 1,353 del código citado. En esta virtud,

A vd. suplico se sirva recabar de quien corresponde, pertenecerme la propiedad literaria de la antedicha obra por ser así de justicia.

México, Setiembre 29 de 1872.—José M. P. Hernandez.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 29 de Setiembre último y habiendo cumplido con los requisitos prescritos en los arts. 1,349 y 1,350 del

código civil vigente, el C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Compendio de geografía del territorio de la Baja-California,» en los términos prevenidos en el art. 1,253 del expresado código.

Comunicó á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.

—*Ramon I. Alcaráz.*—C. José María Pérez Hernandez.

—Presente.

Son copias. México, Octubre 8 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 284.—Octubre 10 de 1872.

NUMERO 173.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: Manuel Rivera, con el debido respeto, á vd. paso á exponer: que en lo preceptuado en el art. 1,319 del código civil vigente, acompaño el presente ocurso con dos ejemplares de la obra que estoy publicando bajo el título de «Los gobernantes de México,» y haré lo mismo con las entregas que vayan saliendo. En tal concepto,

A vd. suplico que de conformidad con lo que dispone el art. 1,350 del citado código, se declare pertenecerme la propiedad literaria de la antedicha obra, en lo que recibiré justicia.

México, Octubre 8 de 1872.—*Manuel Rivera.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de hoy; el C. presidente interino constitucional de

la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está publicando bajo el título de «Los gobernantes de México»

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado, en la inteligencia de que queda vd. obligado á continuar remitiendo á este ministerio las entregas sucesivas de la indicada obra, desde la veinte del tomo primero en adelante, por haberse recibido ya las anteriores.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.

—*Ramon I. Alcaráz.*—C. Manuel Rivera.—Presente.

Son copias. México, Octubre 8 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm 284—Octubre 10 de 1872.

NUMERO 174.

PUERTO DE DOS BOCAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion primera.—El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en vista de la peticion hecha por el gobierno del Estado de Tabasco para cerrar el puerto de cabotaje llamado «Dos Bocas,» de lo informado en el mismo sentido por el administrador de la aduana marítima de dicho Estado, y en uso de la facultad que concede al ejecutivo la fraccion XIV del artículo 84 de la constitucion general, he tenido á bien decretar lo que sigue:

»Artículo único. Se cierra el puerto de «Dos Bocas,» situado en la costa del Estado de Tabasco, que fué habilitado para el comercio de cabotaje por decreto de 10 de Octubre de 1861.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Lo trascibo á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Octubre 7 de 1872.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 284.—Octubre 10 de 1872.

NUMERO 175.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente interino de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á los Sres. D. Melchor Bernal y Varona, D. Alberto Adan y Betancourt, D. Francisco Zayas Bazan, naturales del Puerto Príncipe (Isla de Cuba), y residentes en la ciudad de México, y á D. José Priani de Castro, natural de España y residente en San Francisco Reyes, San Luis Potosí.

México, Octubre 9 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 285.—Octubre 11 de 1872.

NUMERO 176.

PRIVILEGIO A DON CIRIACO RIEGAS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se concede al súbdito español Ciriaco Riegas privilegio exclusivo por cuatro años, para emplear elevacion del agua, un aparato que ha dispuesto, y en que hace uso del «Inyector Gifford,» empleado generalmente para alimentar las calderas de vapor.

«Art. 2º El concesionario depositará en el ministerio de fomento los dibujos, modelos y descripciones del aparato á que este privilegio se contrae, pagará una pension anual de 30 pesos en títulos de la deuda pública, y quedará sujeto á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832; en concepto de que la falta de cumplimiento á estas obligaciones anulará la concesion.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México Octubre 4 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se o dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 285.—Octubre 11 de 1872.]

NUMERO 177.

CURSOS PROFESIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—El C. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Los alumnos á que se refiere el artículo 1º del decreto de 6 de Diciembre próximo pasado, y los que en su caso se encuentren, tienen derecho para ser insertos como alumnos necesarios, en los cursos profesionales que actualmente siguen; siendo tiempo hábil para la inscripcion los treinta dias siguientes á la fecha de esta ley.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 14 de 1872.—*Isidro Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»